BARRANQUILLA, D.E.I.P. CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF: 080013110003-2023-00470-00
PROCESO: DIVORCIO CECMC
DEMANDANTES: MERCEDES CRISTINA ZUÑIGA MENDOZA
DEMANDADO. ANIBAL GILBERTO MALDONADO GUTIERREZ

Revisada la demanda, se constata que la misma fue presentada en debida forma por el apoderado judicial de la parte demandante, en razón a ello, el Despacho procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

1.- Admítase la presente demanda de CECMC, presentada, mediante apoderado Judicial, por la señora MERCEDES CRISTINA ZUÑIGA MENDOZA contra el señor ANIBAL GILBERTO MALDONADO GUTIERREZ.

2.- Notifíquesele a la demandada por medio de aviso y/o correo electrónico y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art. 290 y 291 C.G.P.

3.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

4.- Téngase al Dr. EDGAR ENRIQUE OYOLA SILVA como apoderado judicial de la señora MERCEDES CRISTINA ZUÑIA MENDOZA en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
Oral
de Barranquilla
Estado No. 202
Fecha: diciembre 5 de 2023
Notifico auto anterior de fecha
Diciembre 4 de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cda695543c943bc9a1f824961e26cc0417e650e6d9f57c3e9c19080ee9fdb2c**
Documento generado en 04/12/2023 02:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica